

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

Lo expuesto en anteriores acápites tiene importancia ya que la existencia de un verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para una conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.

Por esta razón, con el propósito de garantizar al interesado su derecho a acceder a la información pública, de acuerdo a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para no dar lugar a equivocaciones, se le previene para efectos de que aclare, corrija o precise su solicitud de información con claridad y exactitud a que documento desea tener acceso. -----

SEGUNDO: En virtud de salvaguardar el principio de Máxima publicidad, es primordial que el interesado subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

garantizar el derecho acceso a la información de la persona interesada y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia y 39 fracción III del Reglamento, se le comunica que el presente acuerdo podrán ser consultados en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, precisamente en el Estrado Electrónico de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, para que cualquier persona, incluyendo el solicitante tenga acceso a esta información, dando clip en la página electrónica siguiente:
<http://pot.jalapatabasco.gob.mx/estrados/>

La anterior remisión al estrado electrónico del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, en nada transgrede el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, en virtud de que la información requerida fue puesta a su disposición a través del medio Legalmente autorizado para ello, tal y como se encuentra señalado en el criterio 001/2015 emitido por el Pleno del ITAIP mismo que se transcribe a continuación.

Criterio 001/2015.

Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando la capacidad de envió por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecidos en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y la herramienta informativa para la gestión remota de solicitudes de información es el sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Trasparencia pose características similares a dicho sistema, como son gratitud, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la repuesta a la solicitud supere la capacidad de envió por el sistema, resulta valido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados. Precedente: RR/381/2014. Interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto. RR/409/2014. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. Aprobado por Unanimidad, Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes. RR/115/2015 Interpuesto en contra de la Secretaria de Seguridad Pública. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes. RR/142/2015 y sus acumulados RR/143/2015, RR/144/2015, RR154/2015 y RR/146/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal De Movimiento Ciudadano por Unanimidad, Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Además, sirve de apoyo a lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 9a. Época; Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII. Junio de 2006; Pág. 963 y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entender, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancia comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramite el procedimiento.

PLENO

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaros: Raúl Manuel Mejías Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Por último es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **Principio de buena fe**, entendido éste como principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el trafico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información. -----

QUINTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALAPA, TABASCO
2018 – 2021.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previsto en el Numeral 150 de la Ley en la materia. - - - - -

SEXTO: Publíquese la respuesta dada a través del estrado electrónico del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, medio indicado por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - - Cúmplase. - - - - -

NOTIFIQUESE, y guárdese ordenadamente para el archivo, como asunto total y legalmente concluido. - - - - - Cúmplase. - - - - -
Así lo acordó, manda y firma, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. - - - - -
- - - - - CONSTE. - - - - -

Lic. Luis López Esteban
Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. - - - - -
- - - - -